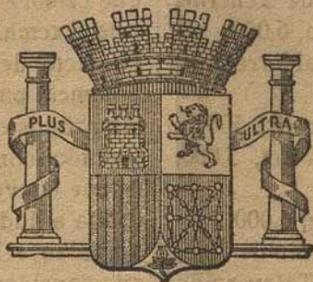


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12:50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si la hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números del Boletín, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o asunto que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea y parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.148

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 21 del actual,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento, cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los

efectos que procedan; su forma de ingreso en el Cuerpo, años de servicios y acompañar, los que lo deseen, documentos justificativos de meritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayun-

tamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezará a contarse, a los efectos del nombramiento de Secretario, el plazo marcado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquel con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, teniendo en cuenta al efecto las siguientes normas de preferencia:

a) Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición; determinando prelación entre los mismos la antigüedad de la oposición y mejor número obtenido en la misma; y

b) Entre los restantes funcionarios del mencionado Cuerpo regirá como norma de preferencia la antigüedad.

A la vez que se efectúa el nombramiento de Secretario, deberá la Corporación formar con el resto de los aspirantes lista de orden, con arreglo también a las anteriores reglas de preferencia, a fin de que este Centro pueda, si no aceptase el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado lite-

ral del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación al efecto y lista de orden de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Centro directivo.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la «Gaceta».

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobier-

no civil, el cual lo hará saber inmediatamente a esta Dirección general.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* quedaría vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviere el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en la sanción establecida por el artículo 28 del Reglamento citado de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que este Ministerio proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, en cumplimiento todo ello del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en sus párrafos tercero y cuarto.

Madrid, 30 de Julio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alicante: Ayuntamiento de la capital, 13.000 pesetas; Altea, 5.000; Dolores, 5.500; Pego 6.000.
 Idem de Avila: Cebreros, 5.000
 Idem de Badajoz: Barcarrota, 5.000.
 Idem de Baleares: Ciudadela, 5.000; San José, 5.000.
 Idem de Barcelona: Secretario del Ayuntamiento de la capital, 24.000.
 Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000; Plasencia, 6.000.
 Idem de Cádiz: Setenil, 5.000; La Linea, 10.000.
 Idem de Castellón: Alcora, 5.000; Villafamés, 5.000.
 Idem de Córdoba: Cardeña, 5.000; El Carpio, 5.000; Doña Mencía, 5.000.
 Idem de Coruña: Mugía, 5.000; Narón, 6.000, El Pino, 5.000
 Idem de Gerona: Palamós, 6.000.
 Idem de Granada: Galera, 5.000; Lanjarón, 5.500; Orce, 5.000.
 Idem de Huelva: Moguer, 6.000.
 Idem de León: Sahagún, 5.000.
 Idem de Lérida: Tarrega, 5.000; Tremp, 5.000.
 Idem de Lugo: Abadín, 5.000.
 Idem de Madrid: Arganda, 5.000; Torrelaguna, 5.000; Vallecas, 10.000.
 Idem de Málaga: Alameda, 5.000; Alhaurín de la Torre, 5.000; Alhaurín el Grande, 6.000; Marbella, 6.000.
 Idem de Murcia: Bullas, 6.000.
 Idem de Orense: Junquera de Ambía, 5.000; Maside, 5.000.
 Idem de Oviedo: Luarca, 8.000; Nava, 5.000.
 Idem de Las Palmas: Haria, 5.000.

Idem de Pontevedra: Cambados, 5.400; Carbia, 6.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Cabildo insular de Hierro, 6.000.

Idem de Santander: Valderredible; 6.000.

Idem de Soria: Medinaceli, 3.500.

Idem de Tarragona: Falset, 5.000, Tivisa, 5.000.

Idem de Teruel: Alcañiz, 6.000.

Idem de Toledo: El Carpio de Tajo, 5.000; Fuensalida, 5.000; Talavera de la Reina, 7.000.

Idem de Valencia: Algemesí, 6.000; Canals, 5.000; Secretaría de la Diputación, 12.500; Villar del Arzobispo, 5.000.

Idem de Valladolid: Tordesillas, 5.000.

Idem de Zaragoza: Ateca, 5.000.

(«Gaceta» del 5 de Agosto de 1931).

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECRETARIA

SECCION SEGUNDA

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

—:—

Núm. 3.169

Anuncio de concurso

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, previa declaración de urgencia en sesión celebrada el día de ayer, se anuncia a concurso el suministro de medicamentos y útiles necesarios para los servicios de la Beneficencia provincial, durante el 4.º trimestre del corriente ejercicio de 1931.

La adjudicación del suministro se efectuará por lotes completos con arreglo a la siguiente clasificación:

Lote primero.—Drogas, productos químicos y farmacéuticos.

Lote segundo.—Especialidades.

Lote tercero.—Sueros, Vacunas, productos opoterápicos y reactivos biológicos.

Lote cuarto.—Apósitos, objetos de curación, objetos varios, artículos de goma y artículos de cristal.

Lote quinto.—Material para radiografía.

Lote sexto.—Ampollas, Vidrio neutro, matraces para Sueros y copas graduadas.

Lote séptimo.—Artículos de almacén.

Las proposiciones para este concurso se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles a partir de la publicación del correspondiente anuncio hasta que transcurran diez días también hábiles después de que aparezca inserto el mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiéndose en papel de tres pesetas con sesenta céntimos y acompañándose al mismo la cédula personal del licitador.

Transcurrido el plazo de admisión

de pliegos se procederá a la apertura de los mismos en la primera sesión que celebre la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, la que en dicho acto designará de su seno una ponencia para que haga el estudio de las proposiciones que se hayan presentado con los asesoramientos que estime convenientes, la cual propondrá la adjudicación o adjudicaciones a que se refiere la oferta u ofertas que consideren más ventajosas para la Corporación que serán examinadas por expresada Comisión Gestora que en definitiva resolverá, bien haciendo la adjudicación a quien corresponda o anulando el concurso si no existiesen proposiciones que fuesen ventajosas.

No obstante la división de lotes que se hacen para el concurso, la Comisión Gestora a propuesta de la ponencia nombrada de que se habla anteriormente podrá fraccionar los lotes y desglosar artículos de los mismos si las ofertas presentadas contienen diferencias parciales que, de aceptarse gravaran de un modo notorio el presupuesto de la Corporación.

Durante el plazo de admisión de ofertas se encontrarán en la Sección de Beneficencia de esta Excma. Diputación a disposición de los interesados, los pliegos de condiciones de este concurso así como las relaciones de los artículos que constituyen cada lote con las cantidades que se calculan necesarias, no aceptando esta Corporación responsabilidad alguna si por el número de acogidos o por otras causas la cuantía de los suministros fuese distinta de la calculada.

Los concursantes deben presentar en sus ofertas los precios por unidad y partida para cada artículo, así como la suma total del suministro que se calcula.

Así mismo deberán expresar la ofertas, capacidad, tamaño, o número de aquellos envases en los que no se detallan dichos extremos en las correspondientes relaciones.

Los artículos es condición indispensable que sean de la marca o procedencia que se consignan en las relaciones, las ofertas que no hagan constar esto se entiende que ofrecen por anticipado las que por la farmacia se soliciten.

Los algodones podrán ofrecer en paquetes de un kilo bruto, pero se valorarán por peso neto es decir sin el papel que los envuelve.

Los géneros contratados se suministrarán mensualmente de conformidad con el pedido que oportunamente se enviará al adjudicatario.

Las personas o entidades a quienes se adjudique el abastamiento contraen ante esta Excma. Diputación la obligación de entregar en un plazo máximo de quince días (fecha pedido) cuantos medicamentos o efectos les solicite directamente el Farmacéutico de la Beneficencia provincial por mediación del Director del Hospital de Agudos que es donde radica la misma.

Las mercancías se entregarán en los almacenes de la Farmacia del

Hospital general de Agudos, libres de portes, embalajes, envases, acarreo, timbres móviles y sanitarios y en general cuantos impuestos o arbitrios existan o puedan crearse.

El concursante o concursantes al cual se le adjudique el lote tercero sea el correspondiente a sueros, vacunas, productos opoterápicos y reactivos biológicos, teniendo en cuenta la clase de dichos artículos, fecha de caducidad de alguno de ellos y que otros es urgentísima su aplicación, tendrán la obligación ineludible de establecer un depósito en esta capital para facilitar los pedidos de urgencia y llevar a cabo los correspondientes canjeos.

Las tarifas del suministro han de permanecer invariables durante todo el trimestre.

Al final de cada mes se formalizará una factura cuatuplicada que contendrá el suministro efectuado por cada lote, en uno de cuyos ejemplares firmará la conformidad los señores Decano de la Beneficencia provincial, Farmacéutico y Director del Hospital general de Agudos, la que será entregada en unión de dos más por los interesados en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y el otro quedará archivado en la Dirección del Establecimiento.

El pago de estas facturas previa aprobación de la Comisión Gestora se efectuará a los interesados o a sus representantes autorizados por mensualidades vencidas ya directamente o mediante letra de cambio sin gastos contra la Excelentísima Diputación.

El importe del uno veinte por ciento (1'20) de descuento del libramiento timbre móvil y sellos del mismo, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario o adjudicatarios deberán constituir en la Caja provincial y para responder del cumplimiento de sus obligaciones una cantidad equivalente al diez por ciento de lo que importe la adjudicación, cuya fianza deberá ser consignada en el término de diez días a partir de la notificación de aquellas, puede consistir en metálico o papel del Estado al precio de cotización en la fecha que se constituyan, cuya fianza no le será devuelta hasta que después de cumplidas todas sus obligaciones, así lo acuerde la Comisión Gestora, quedando obligado a abonar los derechos de custodia que establece la Ordenanza para la exacción de las mismas, aprobada por la Excelentísima Diputación en diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

Los concurrentes deben tener en cuenta al formular sus proposiciones que el adjudicatario queda obligado a abonar a la Hacienda los derechos reales del importe de los géneros que suministre.

Los gastos de anuncios, reintegros y todos aquellos que ocasionen la celebración del correspondiente contrato serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios del mismo, en partes proporcionales si fuesen más de uno.

En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al concurso y lo hiciese otra persona en su nombre, el poder que esta presente será bastantado por el Letrado de esta Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Se hace constar que serán desechadas las proposiciones a las cuales no se acompañe dentro del correspondiente pliego el documento que acredite estar matriculado el licitador como contribuyente para optar a esta clase de concursos.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don..... domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha..... para la adquisición de los medicamentos y útiles necesarios para los servicios farmacéuticos de la Beneficencia provincial, durante el 4.º trimestre del corriente ejercicio de 1931 y del pliego de condiciones que en aquel se alude se compromete y obliga a facilitar los correspondientes al lote (se consignará el lote o lotes que se deseen concursar) en pesetas..... (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido la correspondiente relación (o relaciones) valoradas, cédula personal corriente de la clase..... número..... expedida en..... y recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma del proponente)

En el sobre del pliego se escribirá: Proposición para optar al concurso para la adquisición de los medicamentos y útiles necesarios para los servicios farmacéuticos de la Beneficencia provincial, durante el cuarto trimestre del corriente ejercicio de 1931, relativo al lote o lotes (se indicará lo que sea).

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba doce de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lucena

Núm. 3.046

Don Miguel Martínez López, Agente recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que por esta Agencia se tramita expediente de apremio individual contra doña María de la O. Tenllado Nieto en prosecución del cobro de 44'10 pesetas de contribución urbana fiscal del año 1929 y 1.º 2.º y 3.º trimestres de 1930, más 8'82 pesetas de recargos y 25 pesetas pre-

supuestas para costas, en el que se embargó una casa sita en esta ciudad calle Lademora número 4.

De la certificación del Registro de la propiedad resulta:

1.º Que el inmueble está gravado con una hipoteca constituida por doña Clara Cortés y Curado a favor de doña María de la Concepción del nacimiento Carrera y López Religiosa organista Descalza, para garantizarle una pensión vitalicia diaria en relación con la cual quedó afecta la casa a 450 reales vellón.

2.º Que de igual suerte está gravado con otra hipoteca constituida por Sor María de la O. de San Agustín Tenllado y Nieto, a favor de Sor María de Araceli de los Angeles Morales y Uclés, prelada del Convento de Carmelitas Descalzas de esta ciudad, de don Juan Antonio Navas Flores, Arcipreste de éstas Iglesias, y don Gregorio de Lara y Pino, Capellán del expresado Convento, los tres como albaceas testamentarios de Sor María del Rosario Patrocinio García-Hidalgo y Morales, constituyéndose también a favor de Sor María de la Soledad de la Transverberación Torralvo Molero y de Sor Melania Tenllado y Alguacil, quedando responsable el predio a 983'75 pesetas de principal y a 532'50 pesetas para costas.

Desconociéndose quien en la actualidad obste los mencionados derechos de créditos hipotecarios, se notifica por el presente a cuantos en los mismos tengan interés legítimo, el embargo de la finca gravada y el acto de la subasta que tendrá lugar el día veinte y ocho de Agosto próximo y hora de las once de la mañana en el Juzgado municipal para que puedan intervenir en la venta y puedan utilizar el derecho que les otorga el artículo 117 del Estatuto de Recaudación.

Y para que sirva de notificación a los acreedores hipotecarios de que se trata, libro el presente en Lucena a veinte y nueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Miguel Martínez.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Caballería

Núm. 3.009

Mes de Julio de 1931

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 4.
Por otros varios, 32.
Por hurtos, 14.
Total de detenidos, 50.

Captura de requisitoriados

Por delitos comunes, 1.
Total de detenidos, 1.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca:

Pesca, 1.
Caza, 75.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 20.

Número de denuncias, 96.

Armas recogidas

De caza, 72.
Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 4.

Número de denuncias, 3.

Incendios

Ocurridos en fincas:
Rústicas, 5.
Urbanas, 2.

Importe de las pérdidas ocasionadas:

Pesetas, 121.590.
Casuales, 5.
Intencionados, 2.

Servicio rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 15.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 89.

Total general:
De denuncias, 203.
De detenidos, 51.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leña, 4.
Por corta de árboles y leña, 3.
Por extracción de frutos, 7.
Por roturaciones, 1.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 15.

Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 220.
Cabrio, 1.316.
Vacuno, 112.
Cerde, 214.
Caballar, 12.
Mular, 48.
Asnal, 91.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 89.

Total de cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 2.013.

Córdoba 3 de Agosto de 1931.—El primer Jefe, Evaristo Peñalver.

Administración principal de Correos de Córdoba

Núm. 3.151

El día siete de Septiembre próximo a las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal ante el Jefe de la misma la subasta del servicio de la conducción diaria del correo en

carruaje de tracción de sangre cuantas veces sea necesario entre la Oficina del Ramo de Peñarroya y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las Administraciones de Correos de Córdoba y Peñarroya advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª y habrán de redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta a las horas ordinarias de despacho en las referidas Administraciones excepto el último día de admisión dos de Septiembre en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba once de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Administrador principal, L. Sánchez Vivas.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T..... natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de..... a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que que acredita haber depositado en... la fianza de pesetas (fecha y firma del interesado).

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3.130

Por el presente, que se expide a virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del partido, don José Fustegueras Méndez, a escrito de demanda de juicio ordinario de menor cuantía promovido por don José María de Castro y Castro, vecino de esta ciudad, sobre cancelación de hipoteca que grava la casa número uno de la calle de la Cárcel de esta ciudad, en garantía de un préstamo de veinte mil reales de vellón con intereses al cinco por ciento, constituida a favor de don Manuel Espinosa de los Monteros, Marques de Monteolivar, inscrita en el Registro de la propiedad de esta ciudad el tres de junio de mil ochocientos sesenta y tres, se emplaza a los demandados el citado Excelentísimo señor don Manuel Espinosa de los Monteros, Marqués de Monteolivar, a sus sucesores y herederos cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación

de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en referidos autos de menor cuantía personándose en forma bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bujalance a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Angel de Vera.

CORDOBA

Núm. 3.104

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la pistola que al final se reseña que en los últimos días del mes de Julio fué sustraída a don Juan Porras y González de Canales, vecino de esta capital, de su domicilio calle Eduardo Dato número 6; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la pistola de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno. Joaquín Pérez Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

R e s e ñ a

Una pistola marca Star número 56.595 con puño de madera.

Núm. 3.107

Don Javier Ruiz del Portal y Torres, accidental Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 29 de Julio último fueron sustraídas a don Francisco Barrios Herruzo vecino de Obejo del sitio finca «La Calera de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Agosto de 1931.—Javier Ruiz del Portal.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

R e s e ñ a

Una mula de 8 años, alzada 1'48 capa negra, raza española, pelos blancos en costillares, roma, marca Fénix V-1 muslo izquierdo.

Mulo 9 años, alzada 1'46, capa torca, raza española, cabeza acarnerada marca Fénix V-1 cadera izquierda.

Y un mulo 5 años, alzada 1'48, capa castaña, raza española, bragado, marca Fénix V-1 muslo izquierdo.

Núm. 3.166

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez accidental de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos por el procedimiento de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Francisco Redouo Muñoz, en nombre de doña Concepción Pedraza Infante, contra don Manuel Lastra Marcos en los cuales se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una parcela de terreno, procedente o segregada de la finca denominada «Huerta Alta de la Reina», enclavada en el ruedo y término de esta ciudad, de una superficie dicha parcela de doscientos veinte y ocho metros cuadrados, que linda al Sur en diez y nueve metros con la calle Colombo, al Este en doce metros con la calle Padre Palomares, al Norte y diez y nueve metros con terrenos de la parcela y finca de que se segrega y al Oeste en doce metros con terrenos vendidos a doña María Rodríguez Giménez. Dentro de este solar y hacia Saliente se ha construido recientemente una casa de una superficie de ciento veinte y seis metros cuadrados, con su fachada principal al Mediodía o sea a la calle Colombo y linda por la derecha de su entrada con la calle Palomares, por la izquierda con el resto del solar y por la espalda con terreno de donde procede este solar de los señores Sotomayor.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diez de Septiembre próximo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de veinte mil pesetas precio pactado, de lo cual están exceptuados el acreedor y los acreedores a que se refiere la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria.

Y segunda. Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a diez de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Javier Ruiz del Portal.—El Secretario P. D., J. Carmona.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.069

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción del partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto ruego

a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de un mulo de las señas siguientes: Mulo castaño encendido, de quince meses de edad, mediana alzada, hierro de la Compañía Fénix Agrícola en la nalga izquierda y otro hierro particular J-P enlazadas en la nalga izquierda, digo derecha, el que fué hurtado en la noche del 23 al 24 de Julio último del cortijo denominado «El Cabezo», de este término, propio del vecino de Espejo, Eduardo Pérez Adrián, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido con sus ilegítimos poseedores, pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número ochenta y dos del corriente año.

Dado en Castro del Río a primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, Francisco Marmol.

Núm. 3.087

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción del partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de los dos mulos siguientes: Un mulo capón negro mohino de cinco años, mas de marca sin hierro. Otro mulo rojo encendido lucero de cuatro años mas de marca con los brazos algo torcidos para adentro, los cuales fueron hurtados en ocasión de hallarse a prado en la madrugada del veinte y siete de Julio último en un olivar del pago de Cucharro, término municipal de Espejo, propios del vecino de dicha villa Cristobal Lorenzo Medina, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos con sus ilegítimos poseedores, pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número ochenta y tres del corriente año.

Dado en Castro del Río a 3 de Agosto de 1931.—Rafael de Lara.—El Secretario interino, Francisco Marmol.

MONTORO

Núm. 3.035

Don Juan A. Jurado Díaz, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas la noche del 27 al 28 de Julio último de las fincas Alamillos y La Estrella término de Villa del Río, a los vecinos de la misma que después se expresarán cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 147 de 1931.

Dado en Montoro a 1.º de Agosto

de 1931.—Juan Jurado Díaz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería de Antonio García Lora

Una burra de 11 años, alzada un metro dos centímetros, rucia oscura, raza española, con el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola número diez en la cadera derecha.

De la propiedad de Manuel Molleja Alvarez

Un burro de 4 años, rucio oscuro, crin larga, algo canto claro sin más señas.

Administración de Justicia

Citacione y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.062

TORRES CABANILLAS, Julian, que aparece es vecino de Puertollano, provincia de Ciudad-Real, con cédula personal número 9.514, expedida en dicho pueblo con fecha 23 de Octubre de 1930, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, con objeto de recibirle declaración en concepto de inculcado, en el sumario que se instruye bajo el número 61 del año 1931, sobre hurto de caballerías contra Antonio Rosa Borrego; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 3 de Agosto de 1931.—El Juez de Instrucción, M. García Benavides.

Núm. 3.125

MARTIN TAGUAS, Guillén, hijo de Martin y de Carmen, natural de La Carlota, provincia de Córdoba, de 24 años de edad, sujeto a causa por el delito de fuga del calabozo y deserción comparecerá dentro del término de treinta días en Tetuán (Marruecos), ante el Juez Instructor don Eduardo Garzón Morillo, Teniente de de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería número 42 de guarnición en Tetuán; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Tetuán a 31 de Julio de 1931.—El Juez Instructor, Eduardo Garzón Morillo.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO